

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; no se observa concurrencia de embargos y en cuando al embargo de remanentes se encontró lo siguiente:

- El Juzgado Décimo Civil del Circuito, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada MARTHA CECILIA CAÑOLA LONDOÑO, para el proceso con radicado 05001 31 03 010 2012 00074 00, instaurado por JUAN RAMON VILLA GOMEZ (cfr. Fl 87), se le comunica que se toma nota (cfr. Fl 88), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, a quien le toco conocer del proceso 2012-00074, informa la terminación del mismo, el levantamiento de la medida e indica que se dejara por cuenta del proceso con radicado 05001 40 03 014 2012 01080 00; sin embargo, no se deja a disposición ninguna medida, por cuanto el bien inmueble objeto de embargo se adjudicó en su totalidad al aquí acreedor BANCOLOMBIA (cfr. Fl 156 a 157).
- El Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada MARTHA CECILIA CAÑOLA LONDOÑO, para el proceso con radicado 05001 40 03 014 2012 01080 00, instaurado por BANCOLOMBIA (cfr. Fl 107), hoy Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, se le comunica que no se toma nota por cuanto los remanentes ya están por cuenta de otra Dependencia (cfr. Fl 108).

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Radicado	No. 05001 31 03 012 2012 00424 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA CEDENTE – REINTEGRA S.A.S CESIONARIO
Demandado(s)	MARTHA CECILIA CAÑOLA LONDOÑO
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2943V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve, notificado por estados del veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (cfr. fl 180), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: “2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**”.

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **28 de noviembre de 2012, notificado por estados del 30 de noviembre del 2012** (cfr. fl. 96 a 99); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1° de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 18 de noviembre de 2019**, notificado por estados **del 20 de noviembre de 2019** (cfr. fl 180).

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MARTHA CECILIA CAÑOLA LONDOÑO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas, por cuanto las decretadas dentro del proceso fueron levantadas en su totalidad (cfr. Fl 156 A 157).

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03629a91106728effce193fc87a74e7a77f6b384f1d845186cc5ff763f69b8f3**

Documento generado en 09/11/2022 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>